

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro.	5016
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2004.	5020
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Miguel Casas Morales.	5023
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Constantino Rubio Orozco.	5025
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Lucía López Dávila.	5026
Dictamen de revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2002.	5027
Dictamen de revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en el periodo que comprende del 1° de julio al 31 de diciembre de 2002.	5032
Dictamen de revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	5038
Dictamen de revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	5044
Dictamen del informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	5049
Dictamen del informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el periodo que comprende del 1° de julio al 31 de diciembre de 2002.	5051
Dictamen del informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el periodo que comprende del 1° de enero al 30 de junio de 2003.	5053
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	5055

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

2. Que los objetivos de la seguridad pública son principalmente, el mantenimiento del orden público, la protección de la integridad de las personas así como de sus bienes, la prevención de la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos gubernativos y de policía. La protección de la integridad de las personas también se refiere a la protección civil, por lo que ésta, debe ser incorporada a las funciones de seguridad.

3. Que la seguridad pública se relaciona de manera directa con la seguridad individual, en la que la persona cuenta con las garantías de libertad, propiedad y protección contra actos delictivos, y con la seguridad comunitaria, la cual genera condiciones en beneficio de los grupos sociales para relacionarse política, económica y socialmente en un marco de estabilidad.

4. Que la seguridad se ve referida a la protección que se proporciona a través del mantenimiento de la paz pública mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran.

5. Que el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, considera el ámbito de seguridad pública o ciudadana parte integrante de una visión total de la justicia, debido a que una de las funciones esenciales del Estado es garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales.

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006 en el rubro de orden y respeto, determina integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales, organizaciones y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad

de canales para la participación ciudadana en la creación de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementen los factores de protección. Simultáneamente se necesitan, con la participación del gobierno y los ciudadanos, realizar actividades de educación y comunicación para fomentar los valores de tolerancia, legalidad, diálogo, respeto a la dignidad humana, convivencia, responsabilidad ciudadana y libertad, elementos todos indispensables para crear una cultura de orden y respeto entre los mexicanos.

7. Que la función de prevención y vigilancia, en principio la realizan los cuerpos policíacos, los cuales buscan evitar la comisión de ilícitos y mantener la tranquilidad, la paz y el orden público que deben imperar en cualquier sociedad. Sin embargo, esta acción no es exclusiva de los cuerpos policíacos, es indispensable la integración de la ciudadanía. El ciudadano es hoy factor fundamental de nuestra sociedad, es importante percatarnos que estamos ante una ciudadanía más fuerte, más participativa, más crítica y más preparada, que exige seguridad pública, pero también exige participar en esta función.

8. Que actualmente el concepto de ciudadano se refiere a una realidad dinámica, ser ciudadano hoy, es tener derecho a recibir educación y asistencia, diversas prestaciones sociales, salario reglamentario, protección laboral, etcétera; por lo que por seguridad ciudadana debe entenderse al conjunto de políticas públicas de connotación territorial de naturaleza federal, estatal y municipal dirigidas a garantizar la convivencia armónica y la protección de las personas y sus bienes, todo ello mediante la prevención y la capacitación del personal dedicado a la seguridad pública, la modernización del equipamiento y la implementación de procedimientos creativos, de manera que logremos cambiar la cultura negativa que genera miedo, violencia e impunidad, por una nueva cultura de erradicación de las causas criminales, de participación ciudadana y de aplicación estricta de la ley. Dentro de estas políticas está la que indica que la resolución de los conflictos debe ser materia de un sistema administrativo tendiente a conciliar más que a castigar y por lo tanto a evitar la intervención de carácter penal.

9. Que es posible con el apoyo de la ciudadanía lograr que el Estado de Querétaro sea mejor

y más seguro. Debemos tener muy claro que el ciudadano es el actor central de la política y es quien tiene y debe seguir gozando de la paz y el orden social que se garantizan con el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública y protección civil.

10. Que la seguridad ciudadana es un derecho humano compartido, es decir, un derecho social bajo la responsabilidad del Estado, con un carácter eminentemente civil; la justicia y la seguridad en nuestro Estado constituyen un reto complejo y difícil, pues existen vicios añejos y prácticas erróneas, sin embargo es posible transformar la realidad con trabajo claro, ordenado y profesional.

11. Que el nuevo Gobierno Estatal concibe como forma de gobernar la participación activa de los ciudadanos, por lo que es vital contar con una infraestructura de seguridad fortalecida con el poder civil, cambiando con esto las instituciones que habían sido ajenas al control y a la supervisión democrática para trabajar ahora bajo un concepto de colaboración y coordinación.

12. Que es necesario ofrecer diferentes respuestas y acciones simultáneas para combatir la criminalidad; debemos poner en marcha procesos de resolución alternativa de conflictos, bajo un modelo ciudadanizado, el cual, dentro de una directriz nacional, debe tener dos principios, el primero de ellos involucrar directamente a los sectores sociales en todo el proceso de seguridad concebido en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en segundo término, recobrar la confianza y credibilidad de la sociedad.

13. Que atendiendo a lo anteriormente mencionado, se propone la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como estrategia para atacar las causas estructurales del fenómeno delictivo en forma integral y sistemática; para tal fin, se busca fortalecer la coordinación de esfuerzos de las distintas instancias gubernamentales que inciden en la seguridad y la protección civil, facilitando la creación de propuestas técnicamente válidas, ordenando así los esfuerzos de las instituciones que atienden el fenómeno delictivo y en general todas las conductas antisociales, con pleno respeto a su ámbito de competencia y al ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

14. Que la presente Ley, también tiene por objeto, que nuestro Estado se fortalezca con los esfuerzos que a nivel federal se realizan a través

del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que de esta forma se consolide la modernización de las instituciones responsables de esta función pública; siempre en el marco del estado democrático y de derecho, logrando mediante esta coordinación una estrategia que conlleve a una eficaz lucha contra la inseguridad pública.

15. Que por otra parte, la distinción orgánica entre la agenda política y la de seguridad pública supone que las facultades en esta materia, que hasta el momento han sido atribución de la Secretaría de Gobierno, se trasladen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que se crea, estableciendo el marco orgánico adecuado para lograr la definición de una política integral, que tiene como propósitos y funciones básicas disminuir las causas estructurales que inciden en el delito y la conducta delictiva; así como integrar y ordenar la actuación de las instituciones de seguridad pública bajo metodologías, objetivos y programas.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XI del artículo 20 y la fracción XII del artículo 21; se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 20 y el artículo 29 Bis, y se derogan el penúltimo párrafo del artículo 20 y las fracciones XIX, XX, XXI y XXXII del artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 20.- Para el estudio ...

I. a X. ...

XI.- Oficialía Mayor;

XII.- Procuraduría General de Justicia, que ejercerá las atribuciones y tendrá la estructura orgánica que señala la Constitución Política del Estado y la ley correspondiente; y

XIII.- Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La representación legal ...

Artículo 21.- La Secretaría de Gobierno ...

I. a XI. ...

XII. Intervenir en auxilio o en coordinación con las Autoridades Federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; juegos y sorteos; migración y readaptación social;

- XIII. a XVIII ...
- XIX. Derogada;
- XX. Derogada;
- XXI. Derogada;
- XXII a XXXI ...
- XXXII. Derogada;
- XXXIII a XXXV...

Artículo 29 BIS.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia estatal que, con respeto de las competencia federal y municipal, tiene a su cargo, velar por el orden público y la paz social, en los términos del artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien los gobernados;
- II. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de tránsito, de transporte privado y de la prestación del servicio de transporte público, en su caso, con la participación de los Municipios de acuerdo a los convenios y programas en que estos intervengan; así como expedir los permisos y placas de circulación, las licencias y permisos para conducir;
- III. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de protección civil en el ámbito estatal;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública, tránsito, transporte y protección civil entre las dependencias de la administración pública;
- V. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- VI. Nombrar al Director de la Policía Estatal y demás mandos de seguridad pública, tránsito y transporte;
- VII. Organizar, dirigir y administrar el Colegio de Policía y el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

- VIII. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil a través de la Unidad Estatal de Protección Civil de conformidad con la ley de la materia;
- IX. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y seguridad vial para todo el territorio del Estado;
- XII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de protección civil para todo el territorio del Estado;
- XIII. Intervenir en auxilio o en coordinación con las autoridades competentes y en términos de las leyes relativas en materia de portación de armas y supervisar la portación por empleados estatales;
- XIV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en la Entidad, así como supervisar su funcionamiento;
- XV. Participar en los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de la Secretaría;
- XVI. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia estudios sobre los actos delictivos e incorporarlos en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVII. Participar en los convenios y acuerdos con autoridades federales estatales o municipales y con particulares, para la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes, en situaciones de peligro o amenazas por disturbios, violencia o riesgo inminente;
- XVIII. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XIX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención del delito, seguridad vial y protección civil coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;
- XX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de observación sobre el ejercicio de sus atribuciones;

- XXI. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Proponer al Ejecutivo la creación o modificación de las direcciones o departamentos administrativos para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XXIII. Proponer al Ejecutivo al titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XXIV. Proponer al Ejecutivo los reglamentos en las materias de su competencia; y
- XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 9, las fracciones II y V del artículo 13 y el artículo 20 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Consejo Estatal y de la Unidad Estatal de Protección Civil, desarrollará programas educativos e informativos sobre los problemas reales y potenciales de la protección civil en el Estado, orientando a la población en esta materia.

Artículo 13. El Consejo Estatal de Protección Civil se integrará por:

- I. ...
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III a IV. ...
- V. El Secretario de Gobierno y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que por el ramo que atienden, les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad;
- VI. a X. ...

Artículo 20. La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y depende del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; sus acciones se apoyarán en el Consejo Estatal de Protección Civil y serán coordinadas por el Secretario Técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se abroga la "Ley que Crea la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" del 22 de febrero de 1974, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 7 de marzo de 1974, y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a esta Ley. En consecuencia, las referencias que las leyes y demás disposiciones legales en el Estado tengan o hagan respecto de la Dirección de Seguridad Pública y/o Dirección de Tránsito y Transporte y/o sus titulares, se deberán entender hechas a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su Titular.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que con motivo de esta Ley se transfieran de la Secretaría de Gobierno o de alguna otra a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incluirán al personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, así como el mobiliario, los vehículos, maquinaria, aparatos, instrumentos, archivos y el equipo que se haya venido usando. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la disposición legal de la materia.

CUARTO. Los juicios y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y que con motivo de esta Ley deban pasar al conocimiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, continuarán con su desahogo por quien conozca, y para el caso de que no se hayan resuelto a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se remitirán a la Secretaría a efecto de que ella determine lo conducente. Tratándose de asuntos en litigio, la Secretaría asumirá la personalidad jurídica, ya sea activa o pasiva, hasta la total terminación de los mismos a partir de la entrada en vigor de esta Ley

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo

del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN II Y 86 INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen que las participaciones federales que habrán de recibir los municipios serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que determine la Legislatura.

2. Que un punto fundamental en la conformación de la hacienda municipal son las participaciones sobre los impuestos federales, otorgadas con arreglo a un orden jurídico actualizado, mediante la facultad del legislador, para efectuar el importante papel, que en materia financiera le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así evitar controles desde una perspectiva financiera.

3. Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las Participaciones Federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado.

4. Que por su parte, el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro establece, que a los municipios del Estado de Querétaro, les corresponde el por-

centaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20% del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado provenientes del Fondo General de Participaciones del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de la Reserva de Contingencia, además del 100 % del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las participaciones federales que corresponden a cada municipio, se deben aplicar las formulas contenidas en los artículos 4 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; considerando la última información oficial emitida y plasmada en el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro, Edición 2002, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en lo referente a población, así como la emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda en lo referente a ingresos propios, y la última publicación del Consejo Nacional de Población en lo referente a niveles de marginación de cada Municipio.

6. Que con la finalidad de fortalecer el desarrollo municipal, esta Legislatura ha considerado viable proyectar un 2.50% adicional al 20% de las Participaciones Federales que establece la Ley.

7. Que con el propósito de generar un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios y a efecto de fortalecer a los municipios que se ven menos favorecidos con la distribución legal del 20% de las Participaciones

Federales, el 2.50% restante del total, se distribuirá de manera inversamente proporcional.

8. Que la presente Ley, se encuentra acorde con las exigencias modernas de fortalecimiento a los municipios de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

“LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004”

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las Participaciones Federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales, las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

Artículo 3. Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Reserva de Contingencia; serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal.

Artículo 4. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% de las participaciones federales que corresponden al Fondo General de Participaciones, Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Reserva de Contingencia, y el 100% del Fondo de Fomento Municipal, que perciba el Estado de Querétaro, en el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 5. El 20% de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley,

que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipio	Porcentaje del 20% 2004
Amealco de Bonfil	3.3965%
Arroyo Seco	2.5720%
Cadereyta de Montes	4.4896%
Colón	3.5490%
Corregidora	6.8391%
El Marqués	5.2411%
Ezequiel Montes	2.1053%
Huimilpan	2.1936%
Jalpan de Serra	3.5987%
Landa de Matamoros	2.6911%
Pedro Escobedo	2.5975%
Peñamiller	2.3564%
Pinal de Amoles	3.1271%
Querétaro	38.8302%
San Joaquín	1.5414%
San Juan del Río	9.1164%
Tequisquiapan	3.2421%
Tolimán	2.5130%
Total	100.00%

Artículo 6. El 2.50% restante de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Municipio	Porcentaje Inverso del 2.50%
Amealco de Bonfil	5.1429%
Arroyo Seco	6.7916%
Cadereyta de Montes	3.8907%
Colón	4.9218%
Corregidora	2.5541%
El Marqués	3.3328%
Ezequiel Montes	8.2972%
Huimilpan	7.9631%
Jalpan de Serra	4.8539%
Landa de Matamoros	6.4909%
Pedro Escobedo	6.7247%
Peñamiller	7.4129%
Pinal de Amoles	5.5860%
Querétaro	0.4498%
San Joaquín	11.3326%
San Juan del Río	1.9161%
Tequisquiapan	5.3879%
Tolimán	6.9510%
Total	100.00%

Artículo 7. Las participaciones federales a que esta Ley se refiere:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno;
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. El Estado entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

Únicamente el Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, están autorizados para recibirlas.

Artículo 9. Cada cuatro meses, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 10. La compensación entre el derecho del municipio a recibir Participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. En la ejecución de los planes y programas de Inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuen-

tas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Legislatura del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2004, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. También deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, información de la cantidad por participaciones recibidas y el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 15. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los Ayuntamientos la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. La presente Ley será aplicada para el ejercicio fiscal 2004.

Artículo Tercero. En virtud de la firma de los convenios de límites territoriales firmados en el año de 2003 entre diversos municipios, y hasta en tanto el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática emita oficialmente en cualquier publicación, los cambios derivados en habitantes y territorio de los municipios que hubieren firmado los convenios de referencia; los porcentajes a que se refiere esta Ley, serán revisados y modificados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiendo actualizar únicamente lo referente a esa información y sólo a los municipios involucrados, debiendo dar aviso a la Legislatura, en un plazo no mayor a 20 días después de realizadas las actualizaciones.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2004; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

4.- Que el **C. Miguel Casas Morales**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **30 años** de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

5.- Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., con fecha 24 de febrero de 2003, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Jubilación del **C. Miguel Casas Morales**.

6.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la **Jubilación**, al **C. Miguel Casas Morales**, por la cantidad de **\$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio Peñamiller, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL CASAS MORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., se concede Jubilación al **C. MIGUEL CASAS MORALES**, quien labora como Auxiliar de Intendencia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,069.00 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Miguel Casas Morales; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VIII párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

4.- Que el **C. Constantino Rubio Orozco**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **30 años** de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

5.- Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., con fecha 31 de agosto de 2003, aprobó por una-

nimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Jubilación del **C. Constantino Rubio Orozco**.

6.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la **Jubilación**, al **C. Constantino Rubio Orozco**, por la cantidad de **\$1,889.80 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio Peñamiller, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CONSTANTINO RUBIO OROZCO

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Peñamiller, Qro., se concede Jubilación al **C. CONSTANTINO RUBIO OROZCO**, quien labora como Auxiliar de Intendencia, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$1,889.80 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Constantino Rubio Orozco; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

2.- Que el **C. Luis Hernández**, persona que tramitó su jubilación el 11 de octubre del 2002, y fallecido el 12 de enero de 2003, como consta en el acta de defunción No. 00001 de fecha 13 de enero de 2003, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil, del Municipio de Peñamiller, Qro.

3.- Que la **C. Lucia López Dávila**, ha acreditado, con el acta de matrimonio respectiva, el vínculo

matrimonial con el finado **Luis Hernández**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LUCIA LÓPEZ DAVILA

ARTICULO PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la **C. Lucia López Dávila**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$4,633.20 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. Lucía López Dávila**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del **C. Luis Hernández**, esto es, el 13 de enero de 2003 y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Lucía López Dávila; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2002**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2002**, de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 73 de la Ley de Entidades Paraestatales, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE	20,253,833.62	76.71%
INGRESOS POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	499,289.87	1.89%
INGRESOS POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	199,870.01	0.76%
INGRESOS POR RECONEXION	64,312.84	0.24%
INGRESOS POR RECARGOS	365,013.95	1.38%
INGRESOS POR FACTIBILIDADES	1,634,119.33	6.19%
INGRESOS POR PAGO DE CONVENIOS	98,473.60	0.37%
INGRESOS POR DERECHOS DE EXCAVACIÓN	145,434.26	0.55%
INGRESOS POR PERMISOS DE DESCARGA	36,415.20	0.14%
INGRESOS POR COBROS POR DESCARGA	1,062,762.70	4.02%
INGRESOS POR VENTA DE MATERIAL	602,042.09	2.28%
INGRESOS POR MEDIDORES	485,444.86	1.84%
INGRESOS POR DIVERSOS	184,619.16	0.70%
INGRESOS POR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES	731.09	0.00%
INGRESOS POR MULTAS	28,817.87	0.11%
INGRESOS POR DERECHOS	669.78	0.00%
INGRESOS POR COBROS ANTICIPADOS A ESCUELAS	888.50	0.00%
INGRESOS POR ALCANTARILLADO	210,613.28	0.80%
INGRESOS POR OBRAS 2002	401,554.60	1.52%
INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	130,998.40	0.50%
TOTAL INGRESOS	26,405,905.01	100.00%

Egresos. La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
COSTO DE PERSONAL	12,485,357.87	48.75%
ENERGÍA ELÉCTRICA	4,703,927.28	18.37%
GASTOS GENERALES	3,218,268.70	12.57%

MATERIALES Y QUÍMICOS	412,553.31	1.61%
DERECHOS DE EXTRACCIÓN	829,910.00	3.24%
OBRAS EN PROCESO	3,499,723.84	13.67%
ADQUISICIÓN DE BIENES	440,070.40	1.72%
GASTOS FINANCIEROS	18,800.99	0.07%
TOTAL DE EGRESOS	25,608,612.39	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales en la cuenta de "COSTO DE PERSONAL".**

2.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, reflejó en sus Estados Financieros un importe de \$10,317.10, derivado de un préstamo a un trabajador, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro.**

3.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, reflejó en sus Estados Financieros un importe por cobrar de \$10,925.00, derivado de un registro no identificado, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro.**

4.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, el Inventario de Activos Fijos, valuado y conciliado contra registros contables al 30 de junio de 2002.**

5.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, no reflejó en sus Estados Financieros un importe de \$30'728,505.36, correspondiente a la "Cartera de Usuarios de Agua", según reporte de facturación de la propia Entidad.**

6.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, presenta 1,528 contratos de usuarios por la prestación del servicio de agua en "Cartera Vencida" con una antigüedad igual o mayor a 10 meses, por un importe de \$24'011,019.68; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad para la recuperación de los adeudos.**

7.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, presenta en "Cartera Vencida" un importe de \$15'288,000.00 por adeudos a cargo del Municipio de San Juan del Río; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 7 de junio de 2002 la condonación de dichos adeudos contra obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubiera realizado el Ayuntamiento durante los ejercicios 1998 a 2000, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.**

8.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$2'482,645.68 por adeudos a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 26 de diciembre de 2002, la condonación y reestructuración de dichos adeudos, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.**

9.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$2'568,196.77, por adeudos a cargo del Centro de Readaptación Social de San Juan del Río; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad con la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.**

10.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe por pagar a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$138,941.98, y por el cual, la Entidad no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación comprobatoria que garantizara dicho adeudo.**

11.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe por cobrar no recuperado de \$95,000.00, derivado de una denuncia ante el Ministerio Público por falsificación y uso indebido de documentos contra quién resulte responsable, por la pérdida de cuatro depósitos reportados por la Jefa del Área de Cajas, mediante averiguación previa número SJ/11/112/01.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2002.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Consejo Directivo como Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal a través del Director y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, instruyéndole, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la en cita, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en este dictamen, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se **observó que la Entidad al 30 de junio de 2002, reflejó en sus Estados Financieros un importe de \$10,317.10, derivado de un préstamo a un trabajador, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del ejercicio fiscal 2001.**

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento contable donde se acredite en estados financieros las reservas por las obligaciones laborales.

2) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **dos, tres y once** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicien los procedimientos tendientes a la recuperación de los saldos descritos en las observaciones, o en su caso, realice la cancelación correspondiente.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en el cuerpo de la observación.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de activos fijos debidamente valuado y conciliado contra registros contables al 30 de junio de 2002.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los Estados Financieros donde se acredite el importe descrito en la observación correspondiente a la "Cartera de Usuarios de Agua", según el reporte de facturación de la entidad.

6) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **seis, siete, ocho y nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice las gestiones o procedimientos de cobro necesarios que por derecho corresponda, a fin de recuperar los adeudos descritos en las observaciones.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEXTO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2003

H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, en el periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**, de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 73 de la Ley de Entidades Paraestatales, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE	21,103,043.36	66.83%
INGRESOS POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	423,106.32	1.34%
INGRESOS POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	165,644.84	0.52%
INGRESOS POR RECONEXION	47,940.51	0.15%
INGRESOS POR RECARGOS	299,209.39	0.95%
INGRESOS POR FACTIBILIDADES	5,334,294.94	16.89%
INGRESOS POR PAGO DE CONVENIOS	150,712.02	0.48%
INGRESOS POR DERECHOS DE EXCAVACIÓN	148,013.82	0.47%

INGRESOS POR PERMISOS DE DESCARGA	79,519.22	0.25%
INGRESOS POR COBROS POR DESCARGA	957,924.39	3.03%
INGRESOS POR VENTA DE MATERIAL	855,644.76	2.71%
INGRESOS POR MEDIDORES	432,642.82	1.37%
INGRESOS POR DIVERSOS	278,542.99	0.88%
INGRESOS POR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES	511.90	0.00%
INGRESOS POR MULTAS	38,023.00	0.12%
INGRESOS POR DERECHOS	707.65	0.00%
INGRESOS POR COBROS ANTICIPADOS A ESCUELAS	402,021.73	1.27%
INGRESOS POR ALCANTARILLADO	215,256.32	0.68%
INGRESOS POR OBRAS 2002	205,556.23	0.66%
INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	440,799.50	1.40%
TOTAL INGRESOS	31,579,115.71	100.00%

Egresos. La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
COSTO DE PERSONAL	15,162,674.80	46.54%
ENERGÍA ELÉCTRICA	5,335,387.95	16.38%
GASTOS GENERALES	3,605,272.90	11.06%
MATERIALES Y QUÍMICOS	574,438.03	1.76%
DERECHOS DE EXTRACCIÓN	2,343,369.00	7.19%
OBRAS EN PROCESO	4,259,615.75	13.07%
ADQUISICIÓN DE BIENES	1,258,377.07	3.86%
GASTOS FINANCIEROS	45,565.50	0.14%
TOTAL DE EGRESOS	32,584,701.00	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I, V y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, se encontraba operando sin su Órgano Interno de Control, a que estaba obligada.**

2.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos relacionados con obligaciones laborales en la cuenta de "SERVICIOS PERSONALES".**

3.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe de \$10,317.10, derivado de un préstamo personal a un trabajador, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro.**

4.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II

y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe de por cobrar de \$10,925.00, derivado de un registro no identificado, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro.**

5.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe de por cobrar no recuperado de \$95,000.00, derivado de una denuncia ante el Ministerio Público por falsificación y uso indebido de documentos contra quién resulte responsable, por la pérdida de cuatro depósitos reportados por la Jefa del Área de Cajas, mediante averiguación previa número SJ/11/112/01.**

6.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, no reflejó en sus Estados Financieros un importe de \$32'083,282.94, correspondiente a la "Cartera de Usuarios de Agua", según reporte de facturación de la propia Entidad.**

7.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$13'515,207.40 por adeudos a cargo del Municipio de San Juan del Río; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 7 de junio de 2002 la condonación de dichos adeudos contra obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubiera realizado el Ayuntamiento durante los ejercicios 1998 a 2000, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.**

8.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$3'287,145.04 por adeudos a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 26 de diciembre de 2002, la condonación y reestructuración de dichos adeudos, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.**

9.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$3'876,347.22, por adeudos a cargo del Centro de Readaptación Social de San Juan del Río; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad con la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.**

10.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó 1,368 contratos de usuarios por la prestación del servicio de agua en "Cartera Vencida" con una antigüedad igual o mayor a 10 meses, por un importe de \$27'499,145.39; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad para la recuperación de los adeudos.**

11.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación que acredite la legal posesión u ocupación del edificio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 27 en el Centro en San Juan del Río Gro., Según inmueble con número catastral 160100102021012 a nombre de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), en donde se encuentran ubicadas sus oficinas administrativas y cajas receptoras.**

12.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, el Inventario de Activos Fijos, valuado y conciliado contra registros contables al 31 diciembre de 2002.**

13.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe por pagar a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$138,941.98, y por el cual, la Entidad no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación comprobatoria que garantizara dicho adeudo.**

14.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la conciliación de saldos por cobrar y por pagar con la Comisión Estatal de Aguas (CEA), con cifras al 31 de diciembre de 2002.**

15.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la información enviada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), según número de oficio DGA/0724/2003 de fecha 13 de junio de 2003, se observó que la Comisión Estatal de Aguas requirió de pago a la Entidad un importe de \$938,327.99, derivado del Convenio de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado al Municipio de San Juan del Río, firmado el 22 de mayo de 1992 (Cláusula Décima Cuarta). Sin embargo, la Entidad al 31 de diciembre de 2002, en sus Estados Financieros no tiene registrado y/o reflejado ningún adeudo por este concepto.**

16.- Incumplimiento por parte del Director y del Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río a los artículos 10 fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 13 fracción III, 17 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; **en virtud de que se observó un deficiente control y supervisión en las obras:**

a) "Ampliación de red de agua potable 12 privadas" en la localidad de El Jazmín San Juan del Río, **debido a que el acta de entrega recepción no establece la fecha en que ésta se celebró, por ende no se estableció el termino de los trabajos.**

b) "Subcolector sanitario de aguas negras Las Águilas", ubicado en la zona oriente de la ciudad de San Juan del Río, **debido a que en la bitácora no se realizaron anotaciones desde el 28 de marzo del 2002, hasta el cierre de la misma, por ende no se estableció el termino de los trabajos.**

17.- Incumplimiento por parte del Director y del Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río a los artículos 10 fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable; 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente calidad, en la obra "Circulado y rehabilitación de tanques, construcción de tanques de 100 y 70 m3, reubicación de líneas, construcción de caseta de controles y ampliación de red del sistema Ojo de Agua-Sabino Chico"; en San Juan del Río, debido a que los tanques rehabilitados presentan filtraciones hacia el exterior.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2002.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Consejo Directivo como Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal a través del Director y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, instruyéndole, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y

95 de la en cita, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en este dictamen, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos relacionados con obligaciones laborales en la cuenta de "SERVICIOS PERSONALES"; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe de \$10,317.10, derivado de un préstamo personal a un trabajador, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe de por cobrar de \$10,925.00, derivado de un registro no identificado, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro; lo anterior con relación a la observación tres del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe de por cobrar no recuperado de \$95,000.00, derivado de una denuncia ante el Ministerio Público por falsificación y uso indebido de documentos contra quién resulte responsable, por la pérdida de cuatro depósitos reportados por la Jefa del Área de Cajas, mediante averiguación previa número SJ/11/112/01; lo anterior con relación a la observación once del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

5. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, no reflejó en sus Estados Financieros un importe de \$32'083,282.94, correspondiente a la "Cartera de Usuarios de Agua", según reporte de facturación de la propia Entidad; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

6. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$13'515,207.40 por adeudos a cargo del Municipio de San Juan del Río; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 7 de junio de 2002 la condonación de dichos adeudos contra obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubiera realizado el Ayuntamiento durante los ejercicios 1998 a 2000, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.; lo anterior con relación a la observación siete del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

7. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$3'287,145.04 por adeudos a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 26 de diciembre de 2002, la condonación y reestructuración de dichos adeudos, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado; lo anterior con relación a la observación ocho del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

8. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$3'876,347.22, por adeudos a cargo del Centro de Readaptación Social de San Juan del Río; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad con la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; lo anterior con relación a la observación nueve del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

9. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó 1,368 contratos de usuarios por la prestación del servicio de agua en "Cartera Vencida" con una antigüedad igual o mayor a 10 meses, por un importe de \$27'499,145.39; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad

dad para la recuperación de los adeudos; lo anterior con relación a la observación seis del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

10. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, el Inventario de Activos Fijos, valuado y conciliado contra registros contables al 31 de diciembre de 2002; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

11. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2002, presentó en sus Estados Financieros un importe por pagar a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$138,941.98, y por el cual, la Entidad no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación comprobatoria que garantizara dicho adeudo; lo anterior con relación a la observación diez del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2002.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente constancia documental donde se acredite la conformación del Órgano de Control Interno de la Entidad.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento contable donde se acredite en estados financieros las reservas por las obligaciones laborales.

3) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro y cinco** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicien los procedimientos tendientes a la recuperación de los saldos descritos en las observaciones, o en su caso, realice la cancelación correspondiente.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los Estados Financieros donde se acredite el importe descrito en la observación correspondiente a la "Cartera de Usuarios de Agua", según el reporte de facturación de la entidad.

5) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **siete, ocho, nueve y diez**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice las gestiones o procedimientos de cobro necesarios que por derecho corresponda, a fin de recuperar los adeudos descritos en las observaciones.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de activos fijos debidamente valuado y conciliado contra registros contables al 31 de diciembre de 2002.

7) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **once, trece y catorce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en el cuerpo de las observaciones.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **quince**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente documento contable donde se acredite en estados financieros el adeudo que la Entidad tiene con la Comisión Estatal de Aguas.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el reporte de las reparaciones correspondientes.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEXTO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, ins- truya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Gro., a 25 de agosto de 2003

**H. QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 73 de la Ley de Entidades Paraestatales, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE	22,868,258.33	68.07%
INGRESOS POR CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	696,261.45	2.07%
INGRESOS POR CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	248,708.81	0.74%
INGRESOS POR RECONEXION	33,457.53	0.10%
INGRESOS POR RECARGOS	284,990.93	0.85%
INGRESOS POR FACTIBILIDADES	3,990,777.47	11.88%
INGRESOS POR PAGO DE CONVENIOS	23,959.77	0.07%
INGRESOS POR DERECHOS DE EXCAVACIÓN	122,449.29	0.36%
INGRESOS POR PERMISOS DE DESCARGA	21,969.32	0.07%
INGRESOS POR COBROS POR DESCARGA	816,210.96	2.43%
INGRESOS POR VENTA DE MATERIAL	905,055.59	2.69%
INGRESOS POR MEDIDORES	559,365.85	1.66%
INGRESOS POR DIVERSOS	285,033.15	0.85%
COBROS ANTICIPADOS	97,035.71	0.29%
INGRESOS POR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES	41,547.61	0.12%
INGRESOS POR MULTAS	23,737.00	0.07%
INGRESOS POR DERECHOS	887.14	0.00%
INGRESOS POR COBROS ANTICIPADOS A ESCUELAS	10,085.57	0.03%
INGRESOS POR ALCANTARILLADO	237,394.04	0.71%
INGRESOS POR OBRAS 2003	442,502.69	1.32%
APORTACIÓN GOBIERNO FEDERAL	25,000.00	0.07%
INGRESOS POR PRODUCTOS FINANCIEROS	1,865,579.24	5.55%
TOTAL INGRESOS	\$ 33,600,267.45	100.00%

Egresos. La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
COSTO DE PERSONAL	15,337,666.97	44.58%
ENERGÍA ELÉCTRICA	6,567,261.39	19.09%
GASTOS GENERALES	4,072,325.16	11.84%
MATERIALES Y QUÍMICOS	1,150,680.05	3.34%
DERECHOS DE EXTRACCIÓN	1,769,763.00	5.14%
OBRAS	4,183,607.59	12.16%
ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	1,295,164.85	3.76%
GASTOS FINANCIEROS	31,981.21	0.09%
TOTAL DE EGRESOS	34,408,450.22	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I, V y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, se encontraba operando sin su Órgano Interno de Control, a que estaba obligada.**

2.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos relacionados con obligaciones laborales en la cuenta de "SERVICIOS PERSONALES".**

3.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe de \$10,317.10, derivado de un préstamo personal a un trabajador, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro.**

4.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe por cobrar de \$10,925.00, derivado de un registro no identificado, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro.**

5.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe por cobrar no recuperado de \$95,000.00, derivado de una denuncia ante el Ministerio Público por falsificación y uso indebido de documentos contra quién resulte responsable, por la pérdida de cuatro depósitos reportados por la Jefa del Área de Cajas, mediante averiguación previa número SJ/11/112/01.**

6.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$11'550,747.53 por adeudos a cargo del Municipio de San Juan del Río; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 7 de junio de 2002 la condonación de dichos adeudos contra obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubiera realizado el Ayuntamiento durante los ejercicios 1998 a 2000, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.**

7.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$3'469,089.72 por adeudos a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 26 de diciembre de 2002, la condonación y reestructuración de dichos adeudos, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado.**

8.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$5'761,651.44, por adeudos a cargo del Centro de Readaptación Social de San Juan del Río; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad con la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.**

9.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presenta 1,722 contratos de usuarios por la prestación del servicio de agua en "Cartera Vencida" con una antigüedad igual o mayor a 10 meses, por un importe de \$35'779,101.72; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad para la recuperación de los adeudos.**

10.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación que acredite la legal posesión u ocupación del edificio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 27 en el Centro en San Juan del Río Qro., Según inmueble con número catastral 160100102021012 a nombre de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), en donde se encuentran ubicadas sus oficinas administrativas y cajas receptoras.**

11.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, no contaba con el Inventario de Activos Fijos, valuado y conciliado contra registros contables.**

12.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe por pagar a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$138,941.98, y por el cual, la Entidad no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación comprobatoria que garantizara dicho adeudo.**

13.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la información enviada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), según número de oficio DGA/0724/2003 de fecha 13 de junio de 2003, se observó que la Comisión Estatal de Aguas requirió de pago a la Entidad un importe de \$938,327.99, derivado del Convenio de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado al Municipio de San Juan del Río, firmado el 22 de mayo de 1992 (Cláusula Décima Cuarta). Sin embargo, la Entidad en sus Estados Financieros no tiene registrado y/o reflejado ningún adeudo por este concepto.**

14.- Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I, II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **ya que derivado de la documentación entregada en la auditoría, se observó que la Entidad en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2003, no efectuó las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ocasionando que al cierre del período existan 32 partidas sobregiradas por un importe de \$3'657,710.98 en los rubros de Costo de Personal, Gastos Generales, Materiales y Químicos, Obras, Adquisición de Activos Fijos y gastos Financieros.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, de la Entidad Paraestatal denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2003.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique a la Junta Directiva como Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal a través del Director y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, instruyéndole, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95

de la en cita, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO. Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en este dictamen, se instruye al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, se encontraba operando sin su Órgano Interno de Control, a que estaba obligada; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: la prima de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos relacionados con obligaciones laborales en la cuenta de "SERVICIOS PERSONALES"; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe de \$10,317.10, derivado de un préstamo personal a un trabajador, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro; lo anterior con relación a la observación tres del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

4. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe de por cobrar de \$10,925.00, derivado de un registro no identificado, y por el cual, la Entidad no presentó documentación que garantice su cobro; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

5. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe de por cobrar no recuperado de \$95,000.00, derivado de una denuncia ante el Ministerio Público por falsificación y uso indebido de documentos contra quién resulte responsable, por la pérdida de cuatro depósitos reportados por la Jefa del Área de Cajas, mediante averiguación previa número SJ/11/112/01; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

6. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$11'550,747.53 por adeudos a cargo del Municipio de San Juan del Río; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 7 de junio de 2002 la condonación de dichos adeudos contra obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubiera realizado el Ayuntamiento durante los ejercicios 1998 a 2000, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado; lo anterior con relación a la observación siete del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

7. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$3'469,089.72 por adeudos a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro; autorizando el Consejo Directivo de JAPAM el 26 de diciembre de 2002, la condonación y reestructuración de dichos adeudos, sin que a la fecha se haya formalizado el convenio de referencia o el cobro del importe adeudado; lo anterior con relación a la observación ocho del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

8. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en "Cartera Vencida" un importe de \$5'761,651.44, por adeudos a cargo del Centro de Readaptación Social de San Juan del Río; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad con la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; lo anterior con relación a la observación nueve del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

9. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen; se observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presenta 1,722 contratos de usuarios por la prestación del servicio de agua en "Cartera Vencida" con una antigüedad igual o mayor a 10 meses, por un importe de \$35'779,101.72; no obstante las gestiones de cobro que ha efectuado la Entidad para la recuperación de los adeudos; lo anterior con relación a la observación diez del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.

10. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad, no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación que acredite la legal posesión u ocupación del edificio ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 27 en el Centro en San Juan del Río Qro., Según inmueble con número catastral 160100102021012 a nombre de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), en donde se encuentran ubicadas sus oficinas administrativas y cajas receptoras; lo anterior con relación a la observación once del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

11. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, no contaba con el Inventario de Activos Fijos, valuado y conciliado contra registros contables; lo anterior con relación a la observación doce del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

12. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó en sus Estados Financieros un importe por pagar a favor de la Comisión Estatal de Aguas por la cantidad de \$138,941.98, y por el cual, la Entidad no presentó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, la documentación comprobatoria que garantizara dicho adeudo; lo anterior con relación a la observación trece del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

13. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen; se *observó que derivado de la información enviada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), según número de oficio DGA/0724/2003 de fecha 13 de junio de 2003, se observó que la Comisión Estatal de Aguas requirió de pago a la Entidad un importe de \$938,327.99, derivado del Convenio de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado al Municipio de San Juan del Río, firmado el 22 de mayo de 1992 (Cláusula Décima Cuarta). Sin embargo, la Entidad en sus Estados Financieros no tiene registrado y/o reflejado ningún adeudo por este concepto; lo anterior con relación a la observación quince del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO. De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente constancia documental donde se acredite la conformación del Órgano de Control Interno de la Entidad.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento contable donde se acredite en estados financieros las reservas por las obligaciones laborales.

3) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro y cinco** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, se inicien los procedimientos tendientes a la recuperación de los saldos descritos en las observaciones, o en su caso, realice la cancelación correspondiente.

4) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **seis, siete, ocho y nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice las gestiones o procedimientos de cobro necesarios que por derecho corresponda, a fin de recuperar los adeudos descritos en las observaciones.

5) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **diez y doce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en el cuerpo de las observaciones.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **once**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario de activos fijos debidamente valuado y conciliado contra registros contables al 30 de junio de 2003

7) En relación con la observación marcada con el numeral **trece**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente documento contable donde se acredite en estados financieros el adeudo que la Entidad tiene con la Comisión Estatal de Aguas.

8) En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente las aprobaciones de las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal a fin de evitar partidas sobregiradas.

RESOLUTIVO QUINTO. En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEXTO. La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Gro., a 25 de agosto de 2003

**H. QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, comprobando además que la Entidad fiscalizada haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egre-

del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 73 de la Ley de Entidades Paraestatales, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Legislatura ejercer la facultad fiscalizadora que al efecto le concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga se presenta el **DICTAMEN** derivado de la revisión de la Entidad Fiscalizada, en el periodo de referencia, y

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
TRANSFERENCIAS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	6,892,343.56	99.98%
OTROS INGRESOS	112.48	0.00%
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,154.39	0.02%
TOTAL INGRESOS	6,893,610.43	100.00%

Egresos. La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	4,670,978.95	66.49%
SERVICIOS GENERALES	1,811,059.91	25.78%
MATERIALES Y SUMINISTROS	267,932.77	3.81%
ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	272,158.79	3.88%
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		0.00%
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES		0.00%
GASTOS FINANCIEROS	2,776.27	0.04%
TOTAL DE EGRESOS	7,024,906.69	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los artículos 15 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2003, operó con cuatro miembros en su Consejo, de los ocho a que estaba obligada.**

2.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, las Actas de Sesiones de**

Consejo firmadas por sus integrantes, correspondientes a los meses de: enero, febrero, marzo y mayo del ejercicio 2003.

3.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los artículos 3 y 14 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2003, no se encontraba operando totalmente con las características de un Organismo dotado de Autonomía Técnica y Operativa, ya que se observó que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado la apoya en actividades tales como: la elaboración y pago de nómina, así como en el pago del seguro de gastos médicos mayores del Presidente de la Entidad.**

4.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los artículos 14 fracciones I, X, XI y XII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Boletín D-3 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, al 30 de junio de 2003, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos reaccionados con obligaciones laborales como es la cuenta de: "SERVICIOS PERSONALES".**

5.- Incumplimiento por parte de la Comisión y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 16 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, no había aprobado sus Estados Financieros del ejercicio 2002; así como el ejercicio presupuestal para el ejercicio 2003.**

6.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 114 y 117 de la Ley Para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40 Fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, copia del Informe correspondiente al 1er. Semestre de 2003, que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe rendir a la Legislatura del Estado y al Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos del artículo 52 de su Propia Ley.**

7.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los artículos 14 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó una diferencia de \$31,498.35 en la conciliación del Inventario de Activo Fijo contra registros contables.**

8.- Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los artículos 14 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2003, efectuó diversas erogaciones por un importe de \$105,160.08 con motivo de publicidad o anuncios relacionados con programas o acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en los cuales omitió contener, en al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció, la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", relativa a las pólizas de egresos 100086, 100102, 100112, 100113, 100146, 100177, 1727,1985, 1943, 1869, 1894,1848,1866,1843,1809 y1974 de los meses enero a junio de 2003.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, se notifique al Consejo de la Comisión como Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal a través del Presidente de la misma y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, instruyéndole, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la en cita, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y aplique la sanción correspondiente e informe a esta Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en este dictamen, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno que instruya al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción, lo siguiente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad no proporcionó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, las Actas de Sesiones de Consejo firmadas por sus integrantes, correspondientes a los meses de: enero, febrero, marzo y mayo del ejercicio 2003; lo anterior con relación a la observación cinco del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2003, no se encontraba operando totalmente con las características de un Organismo dotado de Autonomía Técnica y Operativa, ya que se observó que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado la apoya en actividades tales como: la elaboración y pago de nómina, así como en el pago del seguro de gastos médicos mayores del Presidente de la Entidad; lo anterior con relación a la observación dos del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad, al 30 de junio de 2003, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad refleja gastos reaccionados con obligaciones laborales como es la cuenta de: "SERVICIOS PERSONALES"; lo anterior con relación a la observación cuatro del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad no proporcionó, previa solicitud en Pliego de Observaciones, copia del Informe correspondiente al 1er. Semestre de 2003, que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe rendir a la Legislatura del Estado y al Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos del artículo 52 de su Propia Ley; lo anterior con relación a la observación ocho del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen; se *observó que la Entidad al 30 de junio de 2003, presentó una diferencia de \$31,498.35 en la conciliación del Inventario de Activo Fijo contra registros contables; lo anterior con relación a la observación uno del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2002.*

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutive segundo, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice la integración de su Consejo como marca la Ley.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, regularice lo conducente respecto a su funcionamiento con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y lleve a cabo su administración como una Entidad Paraestatal.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el documento contable donde se acrediten en Estados Financieros las reservas por las obligaciones laborales descritas en la observación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la aprobación de sus Estados Financieros del ejercicio presupuestal 2002, por su Órgano de Gobierno, así como el ejercicio presupuestal para el ejercicio 2003.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en la observación.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la conciliación del inventario de activo fijo contra registros contables.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEXTO.- La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ

SECRETARIO

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS

PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO

PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto de 2003

H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, al periodo que comprenden del **1° de enero al 30 de junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de la revisión que comprendió la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprende el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 17 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en los periodos que nos ocupan fue de la siguiente forma:

Ingresos Propios		\$6'698,751.62	8.28%
Ingresos Transferidos		\$74'162,961.18	91.72%
Total de Ingresos		\$80'861,712.80	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Servicios Personales		\$70'280,284.38	87.07%
Servicios Generales		\$6'949,490.14	8.61%
Materiales y Suministros		\$997,405.83	1.24%
Maq., Mob., y Equipo		\$2'489,475.85	3.08%
Total de Egresos		\$80'716,656.20	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Contralor y Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículo 98 fracción IV y 107 fracciones II, IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas **se observó que no acumulan al salario base de cotización para el Seguro Social ni para efectuar las retenciones ISS, el importe relativo a la compensación.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial a los artículos 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 107 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ya que derivado de la revisión al ejercicio presupuestal **se observó que en el segundo trimestre de 2003 realizaron ampliaciones que no fueron informadas a la Legislatura 20 días naturales después de su registro**, como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, **se APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de su Presidente.

RESOLUTIVO TERCERO.- En relación con la observación número **uno**, se advierte a la Entidad Fiscalizada que la reincidencia en la omisión señalada, podría producir una contingencia que pueda afectar los recursos públicos que maneja la Entidad, por lo que se recomienda cumplir con las disposiciones de seguridad social, como lo marca la Ley.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado en presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de ésta Legislatura, instruya su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ

SECRETARIO

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA

PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR

PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO

PROSECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2003

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, en el periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de la revisión que comprendió las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de julio al 31 de diciembre de 2002**, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Derivado de la revisión efectuada por el Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda, se elaboró el acta de auditoría, que contenía un pliego con dos observaciones, de las cuales se solventaron dos, en virtud de que la Oficialía Mayor y Tesorería, presentaron los documentos comprobatorios, no obstante a lo anterior se derivaron dos observaciones más.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en los periodos que nos ocupan fue de la siguiente forma:

Ingresos	Contaduría	H. Legislatura	Total Semestral	Porcentaje
Ingresos Transferidos	14,500,000.00	41,115,490.55	55,615,490.55	99.66%
Productos de Capital	46,137.09	31,384.94	77,522.03	0.14%
Ingresos Extraordinarios	338.38	111,984.00	112,322.38	0.20%
Total de Ingresos	14,546,475.47	41,258,859.49	55,805,334.96	100%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Contaduría	H. Legislatura	Total Semestral	Porcentaje
Servicios Personales	13,122,205.16	26,450,076.40	39,572,281.56	66.23%
Servicios Generales	1,142,616.18	6,424,614.69	7,567,230.87	12.66%

Materiales y Suministros	242,140.33	2,067,098.04	2,309,238.37	3.86%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	28,306.56	708,787.32	737,093.88	1.23%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		9,421,923.15	9,421,923.15	15.77%
Asignaciones Globales		150,367.10	150,367.10	0.25%
Total de Egresos	14,535,268.23	45,222,866.70	59,758,134.93	100%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Tesorero y del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 90 fracción X y 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adquirió un vehículo por \$ 148,758.26, con motivo de la reposición de un bien siniestrado, sin realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**
2. Incumplimiento por parte del Tesorero a los artículos 94 fracciones I, II, III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Tesorera no informó a su Superior Jerárquico de las transferencias que modificaron el presupuesto de egresos del mes de diciembre que fueron autorizadas en forma extemporánea según acta de comisión de administración del 24 de enero de 2003, por la cantidad de \$366,540.32.**

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre del 2002**.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, se dé por notificada de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordene al Presidente de esta Asamblea, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y presente ante esta Asamblea en estado de resolución los procedimientos ordenados, para que ésta a su vez aplique la sanción correspondiente.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se rinde Dictamen.
Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2003

H. QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

La Comisión de Hacienda, con fundamento en los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 111 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **DICTAMINA** el informe que rinde la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a la revisión de la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, en el periodo que comprende del **1° de enero al 30 de Junio de 2003**.

El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111, 112 y 121 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, presentó a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de la revisión que comprendió las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, que comprenden el periodo del **1° de enero al 30 de junio de 2003**, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Lo anterior tomando como base la rendición de cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada a la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 105 y 106 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión es competente, razón por la cual se abocó al estudio y análisis de la cuenta pública mencionada; y con el objeto de proporcionar los elementos necesarios y suficientes que permitan a ésta Honorable Soberanía ejercer la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, ésta Comisión presenta a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que basa la revisión en el periodo de referencia de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se realizó tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Derivado de la revisión efectuada por el Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda, se elaboró el acta de auditoría, que contenía un pliego con 4 observaciones, de las cuales se solventaron 2, en virtud de que la Oficialía Mayor y Tesorería, presentaron los documentos comprobatorios.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos. La composición de ingresos de la Entidad en los periodos que nos ocupan fue de la siguiente forma:

Ingresos	Contaduría	H. Legislatura	Total Semestral	Porcentaje
Ingresos Transferidos	32'991,865.00	43'093,021.85	76'084,886.85	99.66
Productos de Capital	1,912.83	44,672.53	46,585.36	0.06
Ingresos Extraordinarios	10.78	210,295.27	210,306.05	0.28
Total de Ingresos	32'993,788.61	43'347,989.65	76'341,778.26	100.00

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Contaduría	H. Legislatura	Total Semestral	Porcentaje
Servicios Personales	13'012,977.32	28'381,867.66	41'394,844.98	54.81
Servicios Generales	1'411,484.57	6'220,712.45	7'725,158.55	10.23
Materiales y Suministros	337,420.81	1'100,261.59	1'437,682.40	1.90
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	13,168.75	152,030.57	684,763.74	0.90
Programa computo SIIF	19'593,802.72		18'981,276.77	25.14
Transferencias, Subsidios y Aportaciones		5'094,071.67	5'094,071.67	6.74
Asignaciones Globales		212,806.00	212,806.00	0.28
Total de Egresos	34'368,854.17	41'161,749.94	75'530,604.11	100.00

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 93 fracción III y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de otros activos existe un saldo a nombre de Héctor Carrillo Pichardo por \$118,550.00 al 30 de junio de 2003, del cual se realizó la comprobación parcial de \$73,329.30 por concepto de recuperación de seguro de gastos médicos, por lo que dicho movimiento es incorrecto ya que se debió haber registrado la recuperación de dicho seguro en el rubro de ingresos y el total del saldo registrarse en gastos.**
2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad no cuenta con la totalidad de los expedientes del personal en forma completa, de conformidad con los requerimientos establecidos por la Entidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda **APRUEBA** y propone a esta Legislatura, se **APRUEBE** el **DICTAMEN** recaído a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 30 de Junio del 2003.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, se dé por notificada de las **OB-SERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el presente dictamen, para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 39, 41, 42 tercer párrafo, 92 último párrafo y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordene al Presidente de esta Asamblea, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia y presente ante esta Asamblea en estado de resolución los procedimientos ordenados, para que ésta a su vez aplique la sanción correspondiente.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutivo anterior, para las observaciones mencionadas en el presente se instruye:

- 1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, lleve a cabo la corrección de los registros presupuestales y contables correspondientes.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este dictamen, realice la integración de los expedientes de forma completa, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Entidad fiscalizada.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta Legislatura, instruya la publicación del presente, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La entrega de documentación e información requerida en los resolutiveos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SECRETARIO

Rúbrica

DIP. HÉCTOR MARTÍNEZ MONTES
PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PROSECRETARIO

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PROSECRETARIO

DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
PROSECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
PROSECRETARIO

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Al público en general.

Toda vez que el C. Director del Archivo General de Notarías tomó razón en el libro de Registros de Notarías, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley del Notariado en vigor en el Estado, la que suscribe Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 34 de esta demarcación notarial, doy aviso al público que con fecha 27 de diciembre de 2003, en el domicilio de la Notaría ubicado en la Calle Melchor Ocampo # 16 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad, inicio las funciones notariales que fueron otorgadas.

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de diciembre de 2003.

LIC. MARIA PATRICIA LORENA SIBAJA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO 34.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SANCHEZ HERMANOS TORTILLERIAS,
S.C. DE R.L. DE C.V.
CONVOCA POR SEGUNDA OCASIÓN A SUS SOCIOS A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA**

A celebrarse en el domicilio social de la empresa sitio en Independencia No. 177 Col. La Cruz, Santiago de Querétaro, Querétaro, el próximo día siete de enero de 2004 a las 11:00 hrs y en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. TOMA DE POSESION DEL PRESIDENTE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA; LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE LEGALIDAD DE LA MISMA.
2. APROBAR O MODIFICAR LOS INFORMES ANUALES QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION RESPECTO DE LOS EJERCICIOS DE DOS MIL, DOS MIL UNO Y DOS MIL DOS
3. APROBACION DE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS DE DOS MIL, DOS MIL UNO Y DOS MIL DOS.
4. DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA SANCHEZ HERMANOS TORTILLERIAS, S.C. DE R.L. DE C.V.

5. EN SU CASO, DISCUSIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.
6. DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL BALANCE DE RESULTADOS Y ESTADOS FINANCIEROS AL 1° DE OCTUBRE DE 2003 Y DEL PROYECTO DE LIQUIDACION.

La presente convocatoria es emitida por el Consejo de Administración en reunión de consejo firmándola sus miembros para ser debidamente publicada.

JOSE ANTONIO SANCHEZ DE LA TORRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

RAFAEL SANCHEZ DE LA TORRE
SECRETARIO DEL CONSEJO
Rúbrica

JESUS MA. SANCHEZ DE LA TORRE
TESORERO DEL CONSEJO
Rúbrica

ESTHER SANCHEZ DE LA TORRE
PRIMER VOCAL DEL CONSEJO
Rúbrica

JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ
SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SILGAN CLOSURES MEXICO, S.A. DE C.V. ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Silgan Closures México, S.A. de C.V. con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida de la Noria No. 107, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, comparece y expone:

Que en cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas de Silgan Closures México, S.A. de C.V., Silgan Closures México Controladora, S.A. de C.V., Silgan Closures SCE México, S.A. de C.V., Silgan Closures Metal, S.A. de C.V., Silgan Closures Plásticos, S.A. de C.V. y Silgan Closures Servicios, S.A. de C.V., celebradas el 24 de diciembre de 2003, se acordó lo siguiente:

1.- En las Asambleas anteriormente mencionadas, fue acordado y aprobado el Convenio de Fusión por incorporación de Silgan Closures México, S.A. de C.V., como fusionante y Silgan Closures México Controladora, S.A. de C.V., Silgan Closures SCE México, S.A. de C.V., Silgan Closures Metal, S.A. de C.V., Silgan Closures Plásticos, S.A. de C.V. y Silgan Closures Servicios, S.A. de C.V. como fusionada el 24 de diciembre 2003, en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2003, aprobados por los accionistas de la Sociedad.

2.- La fusión surtirá efectos a las 00 horas con 00 minutos y 00 segundos del día 1 de enero de 2004, entre las partes, y frente a terceros, en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Convenio de Fusión, en los términos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Como consecuencia de la Fusión, Silgan Closures México, S.A. de C.V., absorbe a título universal todos los bienes y derechos de las fusionadas, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que se encuentren registrados contablemente a la fecha de la fusión.

Por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional los activos, pasivos, derechos y obligaciones y el capital contable de las fusionadas, a esa fecha.

5.- En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de la sociedad fusionante, que reflejan la situación financiera al 30 de noviembre de 2003.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 24 de diciembre de 2003

Gustavo A. Santillana Meneses

Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES MEXICO, S.A. de C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

ACTIVO

CAJA	10,000.00
BANCOS	2'607,375.56
CLIENTES	9'450,371.94
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	-503,735.01
CUENTAS POR COBRAR CIAS. RELACIONADAS	-260'908,875.54
DEUDORES DIVERSOS	1'415,046.10
IMPUESTOS POR RECUPERAR	6'435,384.94
IVA ACREDITABLE	19'825,577.68
INVENTARIO DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	3'535,688.40
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	14'987,558.61
PRODUCTOS TERMINADOS COMPRADOS	3'780,128.11
ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS	-0.46
ALMACEN DE REFACCIONES	367,170.21
RESERVA DE INVENTARIOS OBSOLETOS	-12'813,620.67
ACTIVO FIJO HISTÓRICO	89'307,398.32
DEPRECIACIÓN ACUMULADA HISTÓRICA	-20'371,856.17
DEPRECIACIÓN ACUM. ACTUALIZACIÓN	-0.94
OBRAS EN PROCESO	0.08
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	<u>178,913.44</u>
SUMA DEL ACTIVO	-142'489,483.40

PASIVO

PROVEEDORES	-5,266.65
PROVISIONES	424,799.88
IMPUESTOS POR PAGAR	89,391.13
IVA POR PAGAR	<u>18'236,374.23</u>
SUMA DEL PASIVO	18'745,297.87

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	283'690,149.57
RESULTADOS ACUMULADOS	-252'862,886.61
RETANM	-2'118,252.00
UTILIDAD o (pérdida) del Ejercicio	<u>-167'945,793.23</u>
SUMA DEL CAPITAL	-159'234,781.27
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	142'489,483.40

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES MEXICO CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WC MEXICO CONTROLADORA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Silgan Closures México Controladora, S.A. de C.V., comparece y expone:

Que en cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas de Silgan Closures México, S.A. de C.V. y Silgan Closures México Controladora, S.A. de C.V., celebradas el 24 de diciembre de 2003, se acordó lo siguiente:

1.- En las Asambleas anteriormente mencionadas, fue acordado y aprobado el Convenio de Fusión por incorporación de Silgan Closures México, S.A. de C.V., como fusionante y Silgan Closures México Controladora, S.A. de C.V. como fusionada el 24 de diciembre 2003, en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2003, aprobados por los accionistas de la Sociedad.

2.- La fusión surtirá efectos a las 00 horas con 00 minutos y 00 segundos del día 1 de enero de 2004, entre las partes, y frente a terceros, en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Convenio de Fusión, en los términos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Como consecuencia de la Fusión, Silgan Closures México, S.A. de C.V., absorbe a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que se encuentren registrados contablemente a la fecha de la fusión, manifestando que no existen pasivos a cargo de Silgan Closures México Controladora, S.A. de C.V. y si los hubiere Silgan Closures México, S.A. de C.V. los asumirá en su totalidad.

Por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional los activos, pasivos, derechos y obligaciones y el capital contable de la fusionada, a esa fecha.

5.- En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de la sociedad fusionada, que reflejan la situación financiera al 30 de noviembre de 2003.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 23 de diciembre de 2003

Gustavo A. Santillana Meneses

Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES MEXICO CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WC MEXICO CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

ACTIVO

CUENTAS POR COBRAR CIAS. RELACIONADAS	50.00
INVERSIONES EN ACCIONES	<u>298,312.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	298,382.00

PASIVO	0
SUMA DEL PASIVO	0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	157,288.42
RESULTADOS ACUMULADOS	-107,268.42
Participación en los resultados de la subsidiaria	284,813.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>-36,451.00</u>
SUMA DEL CAPITAL	299,362.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	298,352.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES SCE MEXICO, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WCE MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Silgan Closures SCE México, S.A. de C.V., comparece y expone:

Que en cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas de Silgan Closures México, S.A. de C.V. y Silgan Closures SCE México, S.A. de C.V., celebradas el 24 de diciembre de 2003, se acordó lo siguiente:

1.- En las Asambleas anteriormente mencionadas, fue acordado y aprobado el Convenio de Fusión por incorporación de Silgan Closures México, S.A. de C.V., como fusionante y Silgan Closures SCE México, S.A. de C.V. como fusionada el 24 de diciembre 2003, en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2003, aprobados por los accionistas de la Sociedad.

2.- La fusión surtirá efectos a las 00 horas con 00 minutos y 00 segundos del día 1 de enero de 2004, entre las partes, y frente a terceros, en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Convenio de Fusión, en los términos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Como consecuencia de la Fusión, Silgan Closures México, S.A. de C.V., absorbe a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que se encuentren registrados contablemente a la fecha de la fusión, manifestando que no existen pasivos a cargo de Silgan Closures SCE México, S.A. de C.V. y si los hubiere Silgan Closures México, S.A. de C.V. los asumirá en su totalidad.

Por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional los activos, pasivos, derechos y obligaciones y el capital contable de la fusionada, a esa fecha.

5.- En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de la sociedad fusionada, que reflejan la situación financiera al 30 de noviembre de 2003.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 23 de diciembre de 2003

Gustavo A. Santillana Meneses
Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES SCE MEXICO, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WCE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

ACTIVO

CUENTAS POR COBRAR CIAS. RELACIONADAS	-78,873.46
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>463,462.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	384,588.54

PASIVO	0
SUMA DEL PASIVO	0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	157,293.23
RESULTADOS ACUMULADOS	141,047.62
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	<u>66,247.69</u>
SUMA DEL CAPITAL	384,688.54
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	384,588.54

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES METAL, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP METAL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Silgan Closures Metal, S.A. de C.V., comparece y expone:

Que en cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas de Silgan Closures México, S.A. de C.V. y Silgan Closures Metal, S.A. de C.V., celebradas el 24 de diciembre de 2003, se acordó lo siguiente:

1.- En las Asambleas anteriormente mencionadas, fue acordado y aprobado el Convenio de Fusión por incorporación de Silgan Closures México, S.A. de C.V., como fusionante y Silgan Closures Metal, S.A. de C.V. como fusionada el 24 de diciembre 2003, en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2003, aprobados por los accionistas de la Sociedad.

2.- La fusión surtirá efectos a las 00 horas con 00 minutos y 00 segundos del día 1 de enero de 2004, entre las partes, y frente a terceros, en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Convenio de Fusión, en los términos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Como consecuencia de la Fusión, Silgan Closures México, S.A. de C.V., absorbe a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que se encuentren registrados contablemente a la fecha de la fusión, manifestando que no existen pasivos a cargo de Silgan Closures Metal, S.A. de C.V. y si los hubiere Silgan Closures México, S.A. de C.V. los asumirá en su totalidad.

Por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional los activos, pasivos, derechos y obligaciones y el capital contable de la fusionada, a esa fecha.

5.- En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de la sociedad fusionada, que reflejan la situación financiera al 30 de noviembre de 2003.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 23 de diciembre de 2003

Gustavo A. Santillana Meneses
Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES METAL, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP METAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

ACTIVO

BANCOS	17,281.99
CUENTAS POR COBRAR CIAS. RELACIONADAS	-840,717.05
ACCIONISTAS CUENTAS POR COBRAR	<u>50,000.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	-773,435.06

PASIVO

SUMA DEL PASIVO **0**

CAPITAL

CAPITAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	23,265.79
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	<u>-846,720.85</u>
SUMA DEL CAPITAL	-773,435.06
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	-773,435.06

UNICA PUBLICACION

AVISO**SILGAN CLOSURES PLASTICOS, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Silgan Closures Plásticos, S.A. de C.V., comparece y expone:

Que en cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas de Silgan Closures México, S.A. de C.V. y Silgan Closures Plásticos, S.A. de C.V., celebradas el 24 de diciembre de 2003, se acordó lo siguiente:

1.- En las Asambleas anteriormente mencionadas, fue acordado y aprobado el Convenio de Fusión por incorporación de Silgan Closures México, S.A. de C.V., como fusionante y Silgan Closures Plásticos, S.A. de C.V. como fusionada el 24 de diciembre 2003, en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2003, aprobados por los accionistas de la Sociedad.

2.- La fusión surtirá efectos a las 00 horas con 00 minutos y 00 segundos del día 1 de enero de 2004, entre las partes, y frente a terceros, en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Convenio de Fusión, en los términos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Como consecuencia de la Fusión, Silgan Closures México, S.A. de C.V., absorbe a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que se encuentren registrados contablemente a la fecha de la fusión, manifestando que no existen pasivos a cargo de Silgan Closures Plásticos, S.A. de C.V. y si los hubiere Silgan Closures México, S.A. de C.V. los asumirá en su totalidad.

Por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional los activos, pasivos, derechos y obligaciones y el capital contable de la fusionada, a esa fecha.

5.- En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de la sociedad fusionada, que reflejan la situación financiera al 30 de noviembre de 2003.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 23 de diciembre de 2003

Gustavo A. Santillana Meneses
Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES PLÁSTICOS S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

ACTIVO

BANCOS	5,635.86
CUENTAS POR COBRAR CIAS. RELACIONADAS	-166,726.61
ACCIONES Y VALORES	<u>50,000.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	-111,090.75

PASIVO

SUMA DEL PASIVO **0**

CAPITAL

CAPITAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-536.47
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	<u>-160,554.28</u>
SUMA DEL CAPITAL	-111,090.75
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	-111,090.75

AVISO**SILGAN CLOSURES SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP SERVICIOS, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Silgan Closures Servicios, S.A. de C.V., comparece y expone:

Que en cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas de Silgan Closures México, S.A. de C.V. y Silgan Closures Servicios, S.A. de C.V., celebradas el 24 de diciembre de 2003, se acordó lo siguiente:

1.- En las Asambleas anteriormente mencionadas, fue acordado y aprobado el Convenio de Fusión por incorporación de Silgan Closures México, S.A. de C.V., como fusionante y Silgan Closures Servicios, S.A. de C.V. como fusionada el 24 de diciembre 2003, en base a los estados financieros al 30 de noviembre de 2003, aprobados por los accionistas de la Sociedad.

2.- La fusión surtirá efectos a las 00 horas con 00 minutos y 00 segundos del día 1 de enero de 2004, entre las partes, y frente a terceros, en la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro del Convenio de Fusión, en los términos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Como consecuencia de la Fusión, Silgan Closures México, S.A. de C.V., absorbe a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que se encuentren registrados contablemente a la fecha de la fusión, manifestando los pasivos existentes los asumirá en su totalidad Silgan Closures México, S.A. de C.V.

Por lo que la fusionante asumirá en forma incondicional los activos, pasivos, derechos y obligaciones y el capital contable de la fusionada, a esa fecha.

5.- En cumplimiento al Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de la sociedad fusionada, que reflejan la situación financiera al 30 de noviembre de 2003.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 23 de diciembre de 2003

Gustavo A. Santillana Meneses
Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SILGAN CLOSURES SERVICIOS S.A. DE C.V.
ANTERIORMENTE DENOMINADA AMCOR WHITE CAP SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)**

ACTIVO

BANCOS	1,847.00
CUENTAS POR COBRAR CIAS. RELACIONADAS	-3'442,635.11
IMPUESTOS POR RECUPERAR	0.25
IVA. ACREDITABLE	388.84
ACCIONES Y VALORES	<u>50,000.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	-3'390,401.02

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	-0.51
IMPUESTOS POR PAGAR	423.79
SUMA DEL PASIVO	423.26

CAPITAL

CAPITAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	112,912.51
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	<u>-3'553,738.81</u>
SUMA DEL CAPITAL	-3'390,624.30
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	-3'980,401.02

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
097/2003

Fecha de emisión
17 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	CAMIONES TIPO GRÚA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO	1,2 Y 3	BAJÍO MOTORS, S.A. DE C.V.	1,303,478.25	1,499,000.00
		1,2 Y 3	DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ DE LEON, S.A. DE C.V.	1,300,869.55	1,496,000.00

Inv. Restringida
134/2003

Fecha de emisión
17 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE	1	TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	378.261.00	435,000.00

Querétaro, Qro., a 17 de Diciembre de 2003.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
131/2003

Fecha de emisión
22 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA OLIMPIADA NACIONAL 2004, SOLICITÓ EL INDEREQ	1, 2 Y 3	PROMOTORA INTERNACIONAL DEL VESTIDO, S.A. DE C.V.	\$232,800.00	\$267,720.00
		1, 2 Y 3	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$309,000.00	\$355,350.00

Inv. Restringida
132/2003

Fecha de emisión
22 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LA ENTREGA DE LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	1 SERVICIO	SERVICIO DE MENSAJERÍA MEB, S.A. DE C.V.	\$425,500.00	\$489,325.00
		1 SERVICIO	OPTIMIZACIÓN, S.A. DE C.V.	\$370,000.00	\$425,500.00

Inv. Restringida
135/2003

Fecha de emisión
22 DE DICIEMBRE DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE	1	MONTES QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$236,608.70	\$272,100.00
			MYBSA, S.A. DE C.V.	\$245,304.34	\$282,100.00

Querétaro, Qro., a 22 de Diciembre de 2003.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--

